

VISTO: El Documento Simple N° 129345-2020 (Oficio N° 233-2020-ALC-MDEA), presentado por la Municipalidad Distrital de El Agustino; Informe N° D00265-2022-MML-GDU-SPHU-DEIV de la División de Estudios de Impacto Vial; Informe N° D000668-2022-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento de Habilitaciones Urbanas; el Memorando N° D000909-2022-MML-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y, el Informe N° D000913-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza N° 341, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, y establece la clasificación de Vías para Lima Metropolitana, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la formulación-evaluación, ejecución y funcionamiento de los proyectos de inversión para la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías locales del Cercado de Lima;

Que, el numeral 7.2 de la Ordenanza N° 341 modificada por la Ordenanza N° 1621, entre otras, norma vigente al momento de presentación de la solicitud), señala que las Municipalidades Distritales también podrán realizar la formulación y ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión Pública en las vías del Sistema Vial Metropolitano, con la autorización expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, procedimiento denominado Autorización por Delegación; en tal sentido, de acuerdo al procedimiento establecido, la Gerencia Municipal Metropolitana es la autoridad competente para emitir pronunciamiento al respecto.

Que, los numerales 7.3, 7.4 y 7.6 de la Ordenanza N° 341, establecen el procedimiento para la Autorización por Delegación, la cual será expedida por la Gerencia Municipal Metropolitana, previo informe técnico favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano o la Gerencia de Transporte Urbano, según sea el caso;

Que, mediante Oficio N° 233-2020-ALC-MDEA de fecha 21 de octubre de 2020 (Documento Simple N° 129345-2020), la Municipalidad Distrital de El Agustino señala que viene ejecutando el proyecto denominado "Mejoramiento Integral en las vías internas de la Urbanización Popular El Agustino (Corporación), Centro Poblado de El Agustino – Distrito de El Agustino – Provincia de Lima – Región Lima" y solicita "autorización de la ejecución de construcción de veredas en la Av. Riva Agüero - Tramo Cdra. 13, 14 y 15 en el frontis de las viviendas de la Urb. Popular El Agustino ("La Corporación")";

Que, posteriormente, mediante el Oficio N° D000384-2021-MML-GDU-SPHU de fecha 04 de agosto de 2021, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas advirtió a la Municipalidad Distrital de El Agustino (Gerencia de Desarrollo Urbano) que la información presentada concierne a una propuesta de interferencia de vías, la cual no corresponde a la información solicitada mediante Oficio N° 580-2020-MML-



GDU-SPHU; por lo que se reitera la solicitud de información; otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para presentar dicha información;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando N° D000909-2022-MML-GDU de fecha 26 de agosto de 2022, a través del Informe N° D00265-2022-MML-GDU-SPHU-DEIV de fecha 17 de agosto de 2022 e Informe N° D000668-2022-MML-GDU-SPHU de fecha 19 de agosto de 2022, de la División de Estudios de Impacto Vial y de la Subgerencia de Planeamiento de Habilitaciones Urbanas, respectivamente, remite los actuados referidos a la solicitud de Autorización por Delegación de la Municipalidad Distrital de El Agustino e informa que, la Municipalidad Distrital de El Agustino no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte, establece que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono. Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la referida Ley, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de igual forma el numeral 136.4 del artículo 136 establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000913-2022-MML-GAJ de fecha 05 de setiembre de 2022, concluye, entre otros, que: i) La Municipalidad Distrital de El Agustino ha incumplido el trámite requerido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, configurando así las causales para la declaración de abandono del procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444; ii) De acuerdo a la Ordenanza N° 341, y modificatorias, la Gerencia Municipal Metropolitana es la autoridad competente para emitir pronunciamiento en el presente caso. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes, y; iii) Resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se declare el abandono del procedimiento y se declare concluido el procedimiento iniciado a través del Oficio N° 233-2020-ALC-MDEA (Documento Simple N° 129345-2020), presentado por la Municipalidad Distrital de El Agustino;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; la Ordenanza N° 341, que Aprueba el Sistema Vial Metropolitano de Lima y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el abandono y conclusión del procedimiento de Autorización por Delegación iniciado por la Municipalidad Distrital de El Agustino a través del Oficio N° 233-2020-ALC-MDEA



(Documento Simple N° 129345-2020).

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Gerencias de Desarrollo Urbano, de Movilidad Urbana y de Planificación, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Remitir el Oficio N° 233-2020-ALC-MDEA (Documento Simple N° 129345-2020) y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para poner a disposición de la entidad administrada cuando se apersona para solicitarlos.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

